



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 112.

Elecciones.

Por el Ayuntamiento de Toral de Merayo, en sesión celebrada el día 13 de Setiembre último, se acordó la división de su término municipal para las próximas elecciones de Concejales en los tres colegios siguientes:

- 1.º En Toral de Merayo y su casa de Ayuntamiento.
- 2.º En Rimor y su casa de escuela, con el pueblo de Villalibre.
- 3.º En Valdecañada con los Barrios de Ozuela y Orbanajo y Agudán.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 8 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Núm. 113.

Por el Ayuntamiento de Zotas del Páramo, en sesión celebrada el día 6 del actual, se acordó la división de su término para las próximas elecciones municipales en los colegios siguientes:

- 1.º En Zotas y su casa consistorial.
- 2.º En Villastrigo y su casa escuela.
- 3.º En Zambroneinos y su casa escuela.

Por el de Corullón, en 26 de Marzo próximo pasado, se acordaron los siguientes:

1.º En Corullón y su casa consistorial, con los pueblos de Dragonte, Orta, Paradela del Rio y Villagroy.

2.º En Orniña con los pueblos de Cabeza de Campo y Viariz.

3.º En Meleza con los pueblos de Cadafresnes y los Muzos.

Por el de Mansilla de las Mulas, en sesión de 8 del actual, se acordaron los que á continuación se expresan:

1.º En Mansilla de las Mulas y su casa consistorial, que comprende la Plaza mayor, calles de los Mesones, Cobadioga, plazuela de la Cebada, Matadero, Oejo, Peñon, Peregrino de los Olleros, Noria, San Lorenzo, Libertad, Carretera de la hera, del Medio, de la Tenada, del Mercado, Ronda del Sur y Molino de los curas.

2.º En Mansilla y casa de escuela, que comprende calles de la Concepción, del Convento, Cuatropea, S. Martín, Castillo, Santa María, Rioseco, Rinconada de S. Martín, calles de las Carricerías, Puente, Plazuela de San Nicolás, calle del Postigo, Cubo, Plaza del Mercado y Esrial del Caballar.

3.º En Villomar y su casa de concejo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 9 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

Núm. 114.

Por el Ayuntamiento de Cármenes, en sesión celebrada el día 20 de Setiembre último, se acordó la división de su término para las próximas elecciones de Concejales en los tres colegios siguientes:

1.º En Cármenes y su casa consistorial, con los pueblos de Almezura, Valverdin, Pedrosa, Labandora y Genicera.

2.º En la casa escuela de Gate, con los pueblos de Getino, Felmin, Rodillazo y Tabanedo.

3.º En la de Pontedo con los pueblos de Canseco, Villanueva, Campo, Piarnedo y Piedraflita.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicación del presente, según se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 10 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de 4 de Agosto próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de calamina denominada *La Esperanza*, que registró D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, sita en término de Valverde, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio que llaman Peña de Entreambas calares, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que está mandado. Leon 7 de Octubre de 1871.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTABILIDAD DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1871 Á 72.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, firmada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulo I.—Administracion provincial.	Total por capitulos.	
	Articulos.	Pesetas Cs.
Articulo 1.º Personal de Secretaria de la Diputación.	2.522 68	
Material de la misma.	541 66	
Personal de la Contaduría.	489 50	
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	322 91	
Art. 3.º Material de Comisiones especiales.	730 01	4.626 25

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagages.	300	
Art. 4.º Ídem de calamidades públicas.	1.250	1.550

Capítulo V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405	21
Art. 2.º Subvención que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.163	33
Art. 3.º Idem para id. de la escuela normal de maestros.	733	23
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	166	66
		3.468 53

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Estancias de dementes.	1.392	12
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	2.791	66
Art. 3.º Idem de las Casas de Misericordia.	1.140	62
Art. 4.º Idem de las Casas de Expositos.	16.034	68
Art. 5.º Id. de las Casas de Maternidad.	547	72
		21.866 80

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.042	12
		1.042 12

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	9.567	09
		9.567 09

Capítulo III.—Obras diversas

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4.630	50
		4.630 50

Capítulo IV.—Otros gastos.

Artículo unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	125	125
--	-----	-----

TOTAL GENERAL. 46.866 29

Leon 9 de Octubre de 1871.—El Contador, Marcelo Dominguez.—V.º B.º
—E. Vices-presidente de la Comisión, Euterio Gonzalez del Palacio.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta del 27 del actual núm. 270 se halla inserto el anuncio siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 300.000 kilogramos de tabaco habano en hoja *Vuelta-Abajo* de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 30 de Octubre de 1871, de una y media á dos de la tarde, se procedera en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefe de Administracion del mismo Centro, del Oficial letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 300.000 kilogramos de tabaco de hoja habano *Vuelta-Abajo* de la isla de Cuba, de las recolecciones de 1871 y 1872, con

arreglo á los tipos de las clases 7.ª y *capadura* que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse las clases de tabaco que se contratan seran de 50 por 100 de 7.ª y 50 por 100 de *capadura*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presenacia de los proponentes. Bajo ningun concepto podrán ser recibidas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ningun despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 8.ª cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar escritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unir-se garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

4.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 75.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará el actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio maximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general; quien en su vista dejará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si semo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resultare dos ó mas iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion no se abra el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista aduzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conformes á lo dispuesto en el Real orden del 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, se será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la *Vuelta-Abajo*; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administracion, que correspondan á la clase 7.ª y *capadura*, y hallarse envasados en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tercios ó etiquetas en que se asigne la clase á que corresponden los tipos, á los cuales se adherirán dos ejemplares de cada tipo que quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á esta Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introducen en la Península para cumplimiento del servicio.

10.º El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente.

y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la des- carga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y re-

cibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360.000 kilogramos de la- baco que se contrataren se entregaran en las fechas y cantidades siguientes:

KILÓGRAMOS.		
De 7.º	De capadura	
De 1.º de Diciembre de 1871, á 1.º de Enero de 1872.	12 000	12 000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	12 000	12 000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	12 000	12 000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	12 000	12 000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	12 000	12 000
	60 000	60 000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1872.	20 000	20 000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	20 000	20 000
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	20 000	20 000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	20 000	20 000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	20 000	20 000
De 1.º á 31 de Diciembre de id.	20 000	20 000
	120 000	120 000

PRIMERA CONSIGNACION.

De 1.º de Diciembre de 1871, á 1.º de Enero de 1872.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.

SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1872.
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.
De 1.º á 31 de Diciembre de id.

El contratista podrá anticipar la en- traga de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cubierto en los de las Fabricas. Las entregas se harán proporcional- mente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale a cada una la Direccion general de Rentas; la cual po- drá variar, con la anticipacion necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los ta- bacos. Si no presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certifica- do de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fá- bricas por el contratista ó su represen- tante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediere, el reconocimiento. Esta operacion tendra lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fa- brica.
- 3.º De Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su represen- tante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico como Presidente, podrá conferir su re- presentacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarse el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Ins- pectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconoci-

miento, siendo responsables de la clasi- ficacion y aplicacion de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativa- mente, y de cada uno de ellos se extrae- rá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del ta- baco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cantidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspon- da; en caso contrario se declarará des- echado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia, se extraerá la parte da- ñada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siem- pre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bru- to y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificadas inadmisibles de conformidad tambien con el contra- tista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apre- ciation de los funcionarios que practi- quen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el órden en que hubieran sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesto una eti-

queta sellada y con el número del ter- cio á que correspondia, se colocarán en cajas precintadas a presencia del contra- tista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conserándulos en el local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su po- der el contratista. La conduccion de las muestras sera de cargo de la Hacienda. En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte sura el regulador del peso de los demas.

14. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extende- rá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo do- cumento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los re- conocimientos, con respecto a cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconoci- miento duren mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que a los reconocimientos concurren otros funcio- narios ajenos de los designados en la condicion 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se re- serva la facultad de ordenar le sean re- mitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direc- cion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nom- brados por el Director general, quienes determinaran la clasificacion que cor- responde, esplicando los fundamentos de su apreciacion, que sera definitiva y por lo tanto irrevocable.

De esta operacion se extenderá un ac- ta, de que se remitira copia á la Fá- brica donde radiquen los tercios á que pertenecian las muestras. En la Fá- brica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondien- tes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido ob- jeto de examen en la Direccion se remi- tirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los re- sultados de los reconocimientos practi- cados en las Fábricas, nombrando el funcio- nario ó funcionarios que estime con- veniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el con- tratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposi- ciones que considere oportunas, sometiéndose a ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el prime- ro derecho á reclamar acerca de las ofi- ciancías que en su perjuicio pudiesen aparecer con relacion al anterior reconoci- miento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaran admi- sibles mientras la Direccion no las au- torice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse lan- poco exento de responsabilidad del contra- tista.

La Direccion hará conocer al contra- tista su decision acerca de los reconoci- mientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del taba- co útil por la Direccion general de Ren- tas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, los Contadores de las Fá- bricas expedirán dentro del término de tercero dia á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucioin supe- rior, una certificacioin expresiva del va- lor del género recibido al precio de con- trata, estendiéndolo este documento en papel del sello 11 por cuenta del con- tratista.

Del mismo modo se procedera con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declarasen admi- sibles por este Centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expediendo la correspondiente certificacioin de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarian expedidas á favor del contratista, se pasaran por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las can- tidades que representen en la distribu- cion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hi- ciese el pago por cualquier causa, el contratista tendra derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 400 000 pesetas, y á partir la resolu- cion del contrato cuando exceda, siem-

pre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interes de 6 por 100 empezará a devengarse a los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúa.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá a que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid.

El contratista se obliga a exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán a la quema del tabaco, levantando acta para remitirla a la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que fuere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, o perjuicio á otro riesgo marítimo análogo.

21 Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que fite el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los

gastos y perjuicios que se ocasionen, y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó America el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaron al contratista, en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1832 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuere mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dó lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios ni próvega del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22 Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Adana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 21; pero sera necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conduc-

tor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.ª y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases.

24 Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del día 31 de Diciembre de 1872 en que terminó definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 22.

25 El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cupo al contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolveran por la via conciliacion-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de instruccion de 15 de Setiembre de 1832, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino..... y que retomo las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360 000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vueta-Abajo de la isla de Cuba, de las clases 7.ª y capadura conformes á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de..... pesetas.... cénts. (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 15 de Setiembre de 1871.—
El Director general Jorge Ardiano.
S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 23 de Setiembre de 1871.—
El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta. Leon y Setiembre 23 de 1871.—El Jefe de la Administracion, Alejandro Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Guardia Civil.—Leon.
COMANDANCIA DE PROVINCIA.

A las doce de la mañana del 14 del actual se venden en público remate dos caballos del Cuerpo; las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir en dicho día y hora al patio del convento de San Isidro de esta ciudad, donde tendrá lugar el apremiado acto.

Leon 7 de Octubre de 1871.—
El T. C. Comandante primer Jefe, Ricardo de Rada.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Octubre de 1871.

Ha de constar de 15 000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	160.000
1 de	80.000
1 de	40.000
13 de	3.000
360 de	600
375 de	400
751	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las luéfnas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doceletas recogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 7 del corriente se extravió un buzy grande, rojo, oscuro, el encuentro izquierdo pedado, asta corta. Se ruega á quien sepa donde se halle dé razon á su dueño el Pacho, en la Sorna.

IMP. DE JOSÉ G. REPUSADO, LA PLATERIA 7.